CLAUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO NO. 013-2023

1.	**CONTRATO NO.**	013-2022 NO. SECOP II
2.	**CLASE DE CONTRATO**	COMPRA DE BIENES MUEBLES
3.	**MODALIDAD DE SELECCIÓN**	S.A.M.C.S.I. NO. 001-2023
4.	**ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**	CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÒN JUDICIAL DE BARRANQUILLA (E).
5.	**CONTRATISTA**	MOBILIARIOS Y PROYECTOS S.A.S identificada con el NIT No. 901.143.124 – 7. representada legalmente por ANDREA CAROLINA GALVÁN LÓPEZ con C.C. No. 1.234.092.447 de Barranquilla, quien se denominará, el contratista.
6.	**NOTIFICACIONES**	Dirección domicilio principal: CR 38 A No 31 - 10 Municipio: Malambo - Atlántico Correo electrónico: contabilidad@mobiliariosyproyectos.co Teléfono comercial 1: 3014422805 Teléfono comercial 2: 3215209300
7.	**SUPERVISOR**	El Profesional Universitario Grado 11 que ejerce funciones como Jefe de Almacén e inventarios de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla.
8.	**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**	**CDP**

No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor Total	Valor a Ejecutar
723	14/02/2023	A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	10	02	$18.000.000,00	$7.197.970.oo
5423	14/02/2023	A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	10	08	$196.000.000,00	$196.000.000,00
				TOTAL	**$214.0000.000.00**	**$ 203.197.970.oo**

9.	**OBJETO**	Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, la compra de mobiliario, de acuerdo a las especificaciones técnicas del objeto contractual contenidas en el presente para los despachos creados mediante Acuerdos: PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022
10.	**VALOR**	Que el valor del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, $ 203.197.970.oo** incluidos impuestos y contribuciones de ley.
11.	**FORMA DE PAGO**	La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1425 del 24 de julio de 1.998. Éste será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, **mediante un pago único**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro respaldada por los siguientes

		documentos: • Acta de recibo satisfactorio de la actividad contratada. • Certificación de pago de aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Laborales y parafiscales, cuando haya lugar. • Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando haya lugar. • Recibo de consignación de impuesto de guerra por el 5% del valor del contrato para casos de contratos de obra. En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral, se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, adjudique a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.
12.	**PLAZO DE EJECUCIÓN**	El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días hábiles contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de la póliza y el respectiva RPC.
13	**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO**	La oferta presentada, el CDP, el estudio previo, la S.A.M.C.S.I. No. 001-2023, hacen parte integral de este contrato.
14	**DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**	El Contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los documentos del proceso; tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Dirección Seccional de Administración Judicial respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral; El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; manifiesta además no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y que si alguna durante la ejecución del presente sobreviniere alguna causal, tan pronto como tuviere conocimiento dará parte a la entidad mediante comunicación escrita sobre la misma. De conformidad con lo señalado en las leyes 610 del 2000 y 1238 de 2008 manifiesta no registrar antecedentes fiscales ni disciplinarios. Lo anterior bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. **EL CONTRATISTA SE OBLIGA A:** **Requisitos generales: 1.-** Los presentes requisitos de calidad establecen las características de las materias primas y constructivas del mobiliario requerido para atender a las necesidades de dotación de las diferentes áreas con labores administrativas. 2.- Las medidas dictadas en los requisitos de ergonomía deben considerarse siempre como aproximadas. Se manejará un máximo de variación del 5%. 3.- Los proponentes deberán presentar muestras del mobiliario para pruebas de calidad, seguridad y ergonomía. 4.- Los materiales del mobiliario deben cumplir funcional y estructuralmente, con los criterios y especificaciones definidos. 5.- Los proveedores deberán presentar la documentación acreditativa de cumplimiento de la normativa solicitada para cada tipo de material y producto final según se indica en esta información técnica. Dicha acreditación se llevará a cabo mediante la aportación de los correspondientes certificados vigentes, expedidos por empresas u organismos acreditados. No se otorgará valor alguno a las manifestaciones del licitador, ni a los certificados propios del mismo o sus proveedores. 6.- Los muebles y elementos constitutivos deben ser empacados en materiales que protejan y conserven su calidad durante el almacenamiento y

		transporte. El contratista seleccionado deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnicas. A. Los elementos solicitados deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en el presente estudio de conveniencia. B. Los elementos deberán ser nuevos, de primera calidad, marcas reconocidas en el mercado y garantía adecuada. C. En caso de presentarse defectos de fabricación los elementos deberán ser cambiados en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, luego de haber solicitado el cambio por parte del supervisor designado. D. Suministrar al supervisor designado por la dirección ejecutiva seccional, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. E. Los elementos deberán entregarse en el sitio indicado por el supervisor designado y en el tiempo estipulado para tal fin. F. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. G. Garantizar la calidad de los elementos ofertados y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el artículo 5°, numeral 4 de la ley 80 de 1993. H. Presentar a la Dirección Ejecutiva Seccional una vez finalizado el contrato, constancia del cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, expedida por el representante legal y/o revisor fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. I. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del Presente contrato. J. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato. NOTA 1: El personal que el Contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del Contratista. NOTA 2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- Con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual
15	**OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**	Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se obliga, 1) Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato. **2)** Impartir al **CONTRATISTA** a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del Contrato
16	**IDEMNIDAD**	El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al **CONTRATISTA**.
17	**PENAL PECUNIARIA**	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL **CONTRATISTA** debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
18	**MULTA**	En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de

		Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa(s), que serán equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato
19	**APLICACIÓN CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA**	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL **CONTRATISTA** debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato
20	**CLAUSULAS EXCEPCIONALES**	Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos.
21	**CESIÓN**	El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión.
22	**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana
23	**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**	Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan : en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al contratista por concepto de servicios prestados mientras persistan las circunstancias que dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente.
24	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**	Las partes en aras de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley , tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
25	**GARANTÍAS**	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, El CONTRATISTA, garantizar cumplimiento de las obligaciones que se den por el presente Contrato, mediante la constitución de una GARANTIA, a favor de **LA NACIÓN - LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA JUDICATURA**, por medio de una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo, y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS** responderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y un (1) año más. Nota: Las pólizas de cumplimiento se deberán presentar a más tardar el día hábil siguiente A LA SUSCRIPCIÓN del contrato, so pena de adjudicar el contrato a la firma evaluada con el segundo menor valor **PARAGRAFO PRIMERO**: La constitución de las Pólizas no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos

		asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Dentro de los términos establecidos en presente Contrato, ninguno de los amparos otorgados, expiran por falta de pago de la Prima o por Revocatoria unilateral. **PARAGRAFO TERCERO**: las vigencias de los riesgos amparados deben contarse a partir de la fecha de la expedición de la póliza y no a partir DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; LO ANTERIOR CON BASE EN QUE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INICIARA UNA VEZ SE APRUEBEN LAS PÓLIZAS Y SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE. CONTRATISTA tendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato las Garantías a las cuales se refiere esta Cláusula a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento base en que la ejecución del contrato iniciará una vez se aprueben las pólizas y se suscriba el acta de inicio correspondiente.
26	**GASTOS E IMPUESTOS**	Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la celebración del presente contrato.
27	**RÉGIMEN LEGAL**	El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015.
28	**DOMICILIO**	DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.
29	**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- y para su ejecución el respectivo registro presupuestal.



FIRMA
CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Ejecutivo Seccional
NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

FIRMA
MOBILIARIOS Y PROYECTOS S.A.S
NIT No. **901.143.124 – 7**.
Rep. lega por **ANDREA CAROLINA GALVÁN LÓPEZ**
C.C. No. 1.234.092.447 de Barranquilla
El contratista.

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell